

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01177

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A

Demandado: Jorge Enrique Alcántara Guzmán

Radicación No.76001-4003-001-2021-00980-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado judicial de la parte actora liquida la obligación con una fecha de exigibilidad de los intereses moratorios, distinta a la dispuesta en la orden compulsiva de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT REMUNETARIO MAND PAGO	INT MORATORIOS DEL 24/03/2021 AL 30/03/2022	TOTAL
Pagare 99000360500740	\$ 7.666.178,00			\$ 7.666.178,00
		\$ 2.307.001,00	\$ 1.831.450,00	\$ 4.138.451,00
TOTAL	\$ 7.666.178,00	\$ 2.307.001,00	\$ 1.831.450,00	\$ 11.804.629,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$11.804.629), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9922545debfaf340b74416277b6d269a594f087599fd3064061c0b6d3d5ad9ec**
Documento generado en 06/05/2022 03:30:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01185
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Unidad Residencial Torres de San Michel
Demandado: Harold Montoya
Radicación No.76001-4003-002-2001-00304-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-473979 y 370-473910.

Petición que se negara por improcedente, como quiera que revisado el expediente se verifica que sobre dichos bienes ya se encuentra registrada orden de embargo, por cuenta de este proceso.

Lo anterior, como quiera que en virtud al embargo de remanentes deprecado al Juzgado 12 Civil del Circuito, que surtió los efectos legales correspondientes por ser la primera petición en allegarse en tal sentido, se dejó a disposición de este proceso los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-473979 y 370-473910, que ya se encuentran debidamente secuestrados.

Por lo anterior, se RESUELVE:

- 1.- Niéguese por improcedente la solicitud de medida cautelar deprecada por el apoderado de la parte actora, conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese al memorialista a las actuaciones surtidas en este proceso y conmíñese para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **446bafae5a1c24cb6c23f44a2985ffadc1a9df1c0d68ecbb72464cd6baf09d28**

Documento generado en 06/05/2022 03:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0709
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco W S.A
Demandado: Gerardo Antonio Arteaga López
Radicación No.76001-4003-002-2018-00698-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora Banco W S.A mediante el cual solicita impulso procesal del presente proceso ejecutivo, en el sentido que se le dé trámite a su escrito de liquidación del crédito, radicado en esta dependencia el 25/01/2022.

Petición que se negará por improcedente, como quiera que revisadas las actuaciones y el sistema justicia XXI se verifica que no se evidencia que exista memorial alguno que se haya radicado con cargo en este proceso, que se encuentra pendiente de trámite.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud deprecada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto.
- 2.- Infórmele a la apoderada judicial de la parte actora que en caso de tener el soporte de entrega o remisión del memorial al que hace referencia en su escrito -memorial liquidación del crédito del 25/01/2022 -, deberá allegarlo al interior del presente proceso ejecutivo para surtir el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e66c27aae5ab8716c2ce06a8612b55a1e1704c67a6ba380645143c5ae4b366**

Documento generado en 06/05/2022 03:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0694
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco Colpatria (ultimo cesionario Refinancia S.A.S)
Demandado: Lenin Angulo Flores
Radicación No. 76001-4003-003-2006-00210-00

Se allega comunicación por parte del pagador UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A, que en su contenido plasma:

YESENIA BALANTA GUTIERREZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.130.613.222, actuando en mi calidad de Directora de Gestión Humana, por medio del presente escrito respetuosamente, me permito dar respuesta a la medida cautelar decretada por su despacho, la cual acatamos, pero me permito informar que el señor LENIN ANGULO FLOREZ cuenta con embargo por parte del juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, proceso identificado con la radicación 76001418900920200028500, por lo que solicitamos informarnos si resulta procedente entonces la aplicación de la medida cautelar decretada por su despacho

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 3063 del 05/11/2021 se decreto la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo devengados por el demandado Lenin Angulo Flores C.C. 94.378.738, como empleado de la empresa UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A, elaborándose las comunicaciones correspondientes.

Y en tal virtud, como quiera que la medida cautelar que fue decretada en este proceso se encuentra conforme a derecho al tenor del Art. 599 del CGP, y será el pagador quien deba verificar la prelación y/o turno en que se ejecutarán las medidas cautelares decretadas en contra del demandado atendiendo la prelación de los créditos que generaron las medidas decretadas.

En virtud de lo anterior, se DISPONE

- 1.- Poner en conocimiento de las partes la comunicación que antecede.
- 2.- Oficiese al pagador de la empresa UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A a fin de informarle que la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo devengados por el demandado Lenin Angulo Flores C.C. 94.378.738 como empleado de esa entidad a su cargo, fue dispuesta a través de auto No. 3063 del 05/11/2021 y la misma se encuentra conforme a ley, al tenor del Art. 599 del CGP.

De igual modo, se le informa al pagador que es de su resorte verificar la prelación y/o turno en que se ejecutarán las medidas cautelares decretadas en contra del demandado atendiendo la prelación de los créditos que generaron las medidas decretadas.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24dcc1a385c1852061ce3b772d6947e509d1cb65422f1dda3e2da2dd0c43127c**

Documento generado en 06/05/2022 03:30:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0710
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Fenalco
Demandado: Jacquelin Valencia Álvarez
Radicación No.76001-4003-004-2018-00301-00

Se allega oficio No. 05-525 del 28/03/2022 proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo rad. 004-2018-00247-00, que en su contenido plasma:

El Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 1046 calendarado 28 de marzo de 2022, resolvió: **PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el proceso Ejecutivo por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y secuestro de las sumas de dinero que se encuentren depositados en las entidades indicadas en el escrito que precede, en cuentas de ahorros, teniendo en cuenta el monto inembargable, cuenta corriente, CDT'S, de propiedad de la demandada JACQUELINE VALENCIA ALVAREZ, identificada con C.C No. 31.137.508.</i>	<i>No. 846 del 03 de mayo de 2018 proferido por el Juzgado 04 Civil Municipal de Oralidad de Cali.</i>

TERCERO: DEJAR a disposición del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso de radicación No. 004-2018-00301-00, las medidas cautelares indicadas en el numeral anterior que recaen sobre la parte demandada **JACQUELIN VALENCIA ALVAREZ**, lo anterior atendiendo solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 1022 del 28 de mayo de 2018, remitido en su momento por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Cali. (Fdo) LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS (Juez).

Se informa que la anterior decisión fue comunicada a las entidades bancarias BANCOLOMBIA; BANCO DAVIVIENDA; BANCO POPULAR; BANCO DE BOGOTA; BANCO AV VILLAS; BANCO BBVA; BANCO CAJA SOCIAL BCSC; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO GNB SUDAMERIS; BANCO COLPATRIA; BANCO PICHINCHA; BANCOOMEVA; BANCO ITAU; BANCO CITIBANK; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; con el oficio CYN/005/0524/2022 del día 28 de marzo de 2022.

Y en virtud de ello, se DISPONE:

Poner en conocimiento de las partes el oficio No. 05-525 del 28/03/2022 allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5aff0f8ae6381fdbed2e77ac3a1d4a1cab3c6e28c0f0d6982ffa37d1f0532f**
Documento generado en 06/05/2022 03:30:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01184

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Oscar Gabriel Bernal y otro.
Radicación No. 7600140030-05-2006-00545-00

Allega nuevamente la apoderada judicial de la parte actora liquidación del crédito actualizada para que sea tenida en cuenta al interior del presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente se verifico que mediante auto No. 1110 del 27/04/2021 se le indicaron las razones sobre las cuales este Despacho se abstiene de tramitar las liquidaciones del crédito actualizadas, cuando ya obra una aprobada en el plenario.

Y en virtud de ello, se abstendrá nuevamente de tramitar la liquidación allegada y se le indicará a la memorialista que deberá atemperar sus actuaciones a lo dispuesto en el auto mencionado en el párrafo anterior.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

- 1.- ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2.- Atempérese a la memorialista a lo dispuesto mediante auto No. 1110 del 27/04/2021 y conmíñese para que asuma las cargas procesales que le corresponden, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e11ae10fa77f09d3e01b49465c40e49d00a31b232f74996a75bb4959f4e30c**

Documento generado en 06/05/2022 03:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 0706

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Conjunto Residencial Parques del Lido
Demandado: Adriana Patricia Victoria Gutiérrez
Radicación No.76001-4003-007-2018-00263-00

Se allega comunicación por parte de la Oficina de Catastro Municipal que en su contenido plasma:

La Subdirección de Catastro Distrital, en atención a la solicitud radicada bajo el número 202241310500007052 del 4 de abril de 2021 donde solicita certificado catastral de los predios con folios de matrículas inmobiliarias 370-477407 y 370-477444 da respuesta en los siguientes términos:

Para acceder al certificado catastral es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución..

De acuerdo a lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital.

Adicionalmente, se informa que, para poder legalizar la solicitud del certificado catastral, deberá presentar original y copia de la cédula de ciudadanía y el auto donde se le reconoce personería jurídica para poder establecer el vínculo procesal, esto teniendo en cuenta que en su solicitud ya presentó la solicitud del juzgado.

En consecuencia, se DISPONE:

Poner en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la Oficina de Catastro Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43e8a4e7c43471db25ceda4cdff97653303c8e6a3b071825e617cadd1cc170f2**

Documento generado en 06/05/2022 03:30:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0693
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Quintas de Mallorca

Demandado: María Nancy Ramírez y Edgar Morales Hoyos

Radicación No.76001-4003-008-2007-00705-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante mediante el cual solicita se acepte la renuncia del poder que le fue a ella otorgado.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 6727 del 13/10/2017 se declaró suspendido el presente proceso ejecutivo, en virtud al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por los aquí demandados ante el centro de conciliación PAZ PACIFICO, sin que a la fecha, se conozca el resultado y el estado actual de dicho trámite.

Y en tal virtud, se agregará sin consideración la petición allegada por activa al tenor del Art. 543 del CGP.

En virtud de lo anterior, se DISPONE

1.- Agréguese sin consideración la petición de renuncia de poder allegada por la apoderada de la parte actora, conforme lo expuesto y al tenor del Art. 543 del CGP.

2.- OFÍCIESE al abogado conciliador ELKIN JOSÉ LÓPEZ ZULETA, con el fin de que se sirva informar el estado del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de los demandados EDGAR MORALES y NANCY RAMÍREZ, e informe si ya se llevó a cabo la audiencia de acuerdo de pago, y su resultado, de ser el caso.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b382b449f3d22e3d82b9561c14bc169b5fa737b8142b1e76a19616c479e4e085**

Documento generado en 06/05/2022 03:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01191

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A

Demandado: Pedro Miguel Salazar Narvaez

Radicación No. 7600140030-09-2018-00568-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario, al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9832ade4f7a0a21f9c05a55db523a47ca7eb9db3c91be9d87073706b9e56f54**
Documento generado en 06/05/2022 03:30:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0713
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso Ejecutivo Singular –mínima cuantía
Demandante: CARLOS AUGUSTO FERNÁNDEZ VARGAS
Demandado: JOSE GABRIEL NAPALLO VALENCIA
Radicación: 760014003-011-2016-00300-00

Se allega por cuenta del Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, la devolución del Despacho Comisorio No. 07-0691 del 21/05/2021, que fue debidamente diligenciado.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. 07-0691 del 21/05/2021.
- 2.- Conmíñese a las partes para que asuman las cargas procesales correspondientes aportando el avalúo del vehículo secuestrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a528682c9dfaa6252fe500cc9ce669cce8f1771bc8c78d62ef715c331637c77**

Documento generado en 06/05/2022 03:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0712

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Teresa de Jesús Hernández y Silvia Rodríguez de Guevara

Demandado: Carlos Andrés Jaramillo Zapata y Víctor Hugo Jaramillo Zapata

Radicación No.76001-4003-011-2019-00437-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se oficie a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir a su costa el CERTIFICADO DE AVALUÓ CATASTRAL. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- OFICIAR a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir debidamente actualizado y a costa de la parte actora el CERTIFICADO DE AVALUÓ CATASTRAL del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-175795 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y del demandado y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- INFORMAR A LA USUARIA que en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega y/o remisión del oficio apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68c5d4fc364336982ece53ed3fda7048b917d273c74bfc13f7ab19f26914955**

Documento generado en 06/05/2022 03:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0691
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Condominio Villa Campestre Rio I Manzana I
Demandado: Zenaida Caicedo Espinosa
Radicación No.76001-4003-013-2013-00845-00

Se allega al presente proceso un memorial presentado por el señor Carlos Alberto López Orozco en su condición de administrador de la copropiedad demandante en el cual confiere poder a la abogada Adriana Celis Rubio, para que lo represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En bajo dicho contexto, se RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR el poder conferido por el señor Carlos Alberto López Orozco en su condición de administrador de la copropiedad demandante a la abogada Adriana Celis Rubio identificada con C.C. 66.849.103 y T.P. 130.379, conforme a las voces del poder conferido.
- 2.- RECONOCER personería suficiente a la abogada Adriana Celis Rubio, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante.
- 3.- La abogada Adriana Celis Rubio recibe notificaciones en el correo electrónico celisrubioa@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a447ddec087fc1f8d857ca75feb3fd28e9bcc69e496cb81bacf1fae3fec6239a**

Documento generado en 06/05/2022 03:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0713

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: José Luis Yarpaz Morales

Demandado: Rafael Gustavo Delgado y otro.

Radicación No.76001-4003-013-2016-00407-00

Se allegan las siguientes comunicaciones bancarias:

- Banco Caja Social:

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 16.585.595			Sin Vinculación Comercial Vigente
CC 94.295.587			Sin Vinculación Comercial Vigente

- Banco Agrario de Colombia:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

- Scotiabank Colpatria S.A:

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes:

NOMBRE	CEDULA Y/O NIT	RADICADO
N GONZALEZ GONZALEZ	94295587	76001400301320160040700
RAFAEL GUSTAVO DELGADO ZAPATA	16585595	76001400301320160040700

Por lo anterior, se DISPONE:

Poner en conocimiento de las partes las comunicaciones bancarias que se allegaron en el presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c811ee0e9df77f4870dc18dbe972cd01368f76edbeb7bed5e87b47c12c137d77**

Documento generado en 06/05/2022 03:30:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 0698

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Beneficencia del Valle del Cauca EICE
Demandado: Jhon Jairo Vallecilla y otro.
Radicación No.76001-4003-013-2017-00233-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando requerir al pagador de la Universidad Pacifico, a fin de que procedan a realizar los descuentos al demandado Jhon Jairo Vallecilla Palomino.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- REQUIÉRASE al pagador de Universidad Pacifico, a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto No. 2634 del 06/07/2017 comunicado por oficio No. 1235 del 06/07/2017 y recibido el día 07/06/2018. De igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se continuó haciendo los descuentos de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente devengado por el demandado Jhon Jairo Vallecilla Palomino C.C. 16.504.477, cuando por comunicación No. 07-742 del 11/06/2021, se le suministro los datos requeridos para realizar las consignaciones ordenadas.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto No. 2634 del 06/07/2017 y No. 902 del 10/06/2021, y los oficios No. 1235 del 06/07/2017 y No. 07-742 del 11/06/2021, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de los oficios: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f22864fc0fc44d309967e5cd7edfa9e81f5d2f13889fa041426b77905027fa**

Documento generado en 06/05/2022 03:30:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1183

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo singular (Electrónico)
Demandante: Santiago Escobar Gaitán
Demandado: Yessica Tatiana Quiceno
Radicación No.76001-4003-015-2021-00139-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante, quien tiene facultad expresa de recibir, memorial mediante el cual solicita se termine el proceso por pago total de la obligación.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del art. 461 del CGP.
2. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto siempre y cuando no obre embargo de remanentes y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
embargo y secuestro de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT, mandatos fiduciarios y cualquier otra modalidad del contrato bancario embargable, posea la demandada YESSICA TATIANA QUICENO RAVE, identificada con C.C. No.1.107.521.497, en las diferentes entidades bancarias que se relacionan en el acápite de medidas cautelares.	No. 1126 del 03/08/2021 proferido por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devengue la demandada Yessica Tatiana Quiceno C.C. 1.107.521.497, como empleada de la empresa MODULAR SU OFICINA SU IMAGEN S.A.S	No. 07-499 del 07/03/2022 proferido por esta dependencia judicial.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

Por secretaria elabórense y remítanse los oficios correspondientes.

3.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio y/o la remisión del mismo apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- En firme el presente auto, dispóngase el archivo de las presente diligencias previa cancelación registro en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe78274d372aeaad5cf87e563177a27654951a8dd1da40b472344a795ca3be4**

Documento generado en 06/05/2022 03:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0692

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: José Celimo Mina

Demandado: Edil Burbano Espinosa y Ana Lucia Burbano Espinosa

Radicación No.76001-4003-016-2010-00370-00

Se allega al presente proceso un memorial presentado por el señor José Celimo Mina en su condición de demandante y adjudicatario del inmueble objeto de remate, confiriendo poder al señor Willmer Allison Peña Martínez, para que lo represente en el presente proceso.

Sin embargo, el señor Peña Martínez no es abogado y por tanto no tiene facultad para actuar en representación de ninguna de las partes, pues así lo impone el art. 73 del cgp. No obstante, se tendrá por autorizado al señor Willmer Allison Peña Martínez para que retire los oficios de levantamiento de la medida cautelar aquí decretada con ocasión del remate del inmueble adjudicado al demandante por cuenta del crédito.

En bajo dicho contexto, se RESUELVE:

- 1.- Niéguese el reconocimiento de personería Jurídica al señor Willmer Allison Peña Martínez para representar al demandante, conforme lo expuesto y al tenor del Art. 73 del CGP.
- 2.- Téngase autorizado al señor Willmer Allison Peña Martínez identificado con cedula de ciudadanía No. 94.370.368 para que retire los oficios de levantamiento de medida cautelar proferidos en este proceso, con ocasión al remate adjudicado por cuenta del crédito a favor de la parte demandante.
- 3.- Infórmele a la parte demandante y al autorizado, que si desea solicitar la reproducción de los oficios aludido en el numeral anterior, podrá hacerlo directamente ante la secretaria de este Despacho a la dirección de correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de auto que así lo disponga.
- 4.- Conmínese a la parte demandante para que designe apoderado judicial que lo represente en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee5644e4cfa8e690453e6346ec7333ff3db93a35793e300ff7ac4d0930610d7**

Documento generado en 06/05/2022 03:30:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0707

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Colpatría S.A – cesionario Grupo Consultor Andino S.A

Demandado: Miryam Millán Bonilla

Radicación No. 76001-4003-016-2017-00243-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante se oficie a la EPS COMFENALCO, para que informe en que empresa labora la demandada Miryam Millán Bonilla.

Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado, como quiera que las EPS en su condición de entidades prestadoras de servicios en forma reiterada han negado la información pretendida por los mandantes, por considerarla reservada.

En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, se RESUELVE:

OFÍCIESE a la EPS COMFENALCO, a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud de la demandada Miryam Millán Bonilla identificada con cédula de ciudadanía No. 29.303.804.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af53629982bad1f3f8bbd93d7e89d35102808f7f3ee58a00912c64b2a094b148**

Documento generado en 06/05/2022 03:30:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01178

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Jorge Aurelio España Montayo
Radicación No.76001-4003-017-2018-00701-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS DEL 05/10/2018 AL 31/07/2019	TOTAL
Pagare No. 16719123	\$ 36.088.539,00		\$ 36.088.539,00
		\$ 7.761.217,82	\$ 7.761.217,82
TOTAL	\$ 36.088.539,00	\$ 7.761.217,82	\$ 43.849.756,82

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$43.849.756,82) como valor total del crédito al 31 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18eba5aaf7f035c99b6598fc933629d438aa1fa2922c62059a2fe87a8d8ca346**

Documento generado en 06/05/2022 03:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01181

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Occidente S.A

Demandado: Centro Grafico Asociados S.A.S y Melquisedec Mosquera

Radicación No. 760014003-018-2020-00613-00

En virtud de la SUBROGACIÓN parcial que realizó la entidad Banco de Occidente a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS por la suma de \$15.277.254, respecto de las obligaciones contenidas en el pagaré S/N y atendiendo a que se ajusta a lo establecido en el Art. 1668 Código Civil, se aceptará.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ACEPTAR LA SUBROGACIÓN PARCIAL legal que realizó BANCO DE OCCIDENTE S.A a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS por la suma de \$15.277.254 m/cte, de la obligación contenida en el pagaré S/N, en los términos del Art. 1668 del Código Civil.

2.- TÉNGASE como SUBROGATARIO PARCIAL de la obligación aquí demandada a la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A por la suma de \$15.277.254 m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré S/N, adeudados por la parte demandada.

3.- TÉNGASE en cuenta, en el momento procesal oportuno, el pago parcial realizado el día 18 de mayo de 2021 por la suma de \$15.277.254 m/cte, efectuado por la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, respecto de la obligación contenida en el pagaré S/N.

4.- Reconocer personería jurídica al abogado Arturo Espinosa Lozano identificado con cedula de ciudadanía No. 94.507.145 y TP No. 156.549 del CSJ, para representar a la entidad demandante – subrogataria, al interior del presente proceso ejecutivo.

5.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado el auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75476c0bb56d4d302f5cd0cba8b32ecc11718fa982a81c7667641cb06d4ea421**

Documento generado en 06/05/2022 03:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01195
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Reencafe S.A.S
Demandado: Andrés Antonio Jaramillo Salazar
Radicación No. 7600140030-19-2018-00776-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d467d476ec2a17c35f5a4918fb231d35ef6878fd3c41461827ece116b9aed0f3**
Documento generado en 06/05/2022 03:30:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01193
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Coomeva S.A

Demandado: Jorge Alfredo Ortiz Gutiérrez

Radicación No. 7600140030-19-2020-00123-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario, al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1528013337e72d008f5f68d8342c206a3d3e46ef32d86bdf35460567e3d1f33d**

Documento generado en 06/05/2022 03:30:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01194

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Scotiabank Colpatría S.A

Demandado: Gloria Camacho de González

Radicación No. 7600140030-19-2020-00220-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario, al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ebd6b12735ab237efa9b7c9a9bb0a32f92f1e94096d7dbcc8b34fe1c514552**

Documento generado en 06/05/2022 03:30:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01196

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Unidad Residencial Alhambra

Demandado: Libia Sierra Remarchuk y Gary Carvajal Melo

Radicación No. 7600140030-21-2020-00098-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario, al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc6e7e46c6996eed5b8e117cfd41cb5d8d9e54901ea7125d32d95ab3975eaca**
Documento generado en 06/05/2022 03:30:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0714

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Unidad Residencial Alhambra

Demandado: Libia Sierra Remarchuk y Gary Carvajal Melo

Radicación No. 7600140030-21-2020-00098-00

Se allegan las siguientes comunicaciones bancarias:

- BBVA:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 25 del mes febrero del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

- Banco de Occidente:

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 28/02/2025, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **LIBIA SIERRA RAMARCHUUK**

ID. Demandado: **65742785**

No. Proceso: **7600140030212020009800**

No. Oficio: **312**

- Banco Agrario de Colombia:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

Por lo anterior, se RESUELVE:

Poner en conocimiento de las partes las comunicaciones bancarias allegadas al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b1f4e0b2a9bad00c260f68b79a2235587c7ab0076b0b77a4f5ae9fc674ef4c7**
Documento generado en 06/05/2022 03:30:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01198
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Si S.A.S

Demandado: Luz Dary Polonia Rodríguez

Radicación No. 7600140030-23-2016-01119-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de la quinta parte del salario que percibe la aquí demandada por medio de la empresa Consorcio Fopep 2019.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devengue la demandada Luz Dary Polonia Rodríguez C.C. 51.637.123 por medio de la empresa Consorcio Fopep 2019.

Limítase la presente medida cautelar a la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$7.500.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

3.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio y/o remisión del mismo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb092706b36054496ef6fd998d4664ac326009135919ab9f2369f957215ea1a**
Documento generado en 06/05/2022 03:30:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01192
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A

Demandado: Jennifer Sánchez Gómez

Radicación No. 7600140030-27-2019-01071-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario, al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e0161c89220f7669082a8b2fdb05f6ca77a46bb4fcefa93c37120087181840**

Documento generado en 06/05/2022 03:30:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0697
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco Colpatria – Santa Fe Logística y Depósitos S.A.S
Demandado: Roció Bohórquez Duque
Radicación No.76001-4003-028-2011-00233-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante - cesonaria un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante - cesionaria Edgar Jair García Ríos identificado con cedula de ciudadanía No. 1068974189 y T.P. 316.302 del CSJ.

2.- REQUIÉRASE a la parte demandante – cesionaria Santa Fe Logística y Depósitos S.A.S, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e31aad0bcd94f416a6be8dcd6bd71e4568a92906ad669647941e236db8b149**

Documento generado en 06/05/2022 03:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1172

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Milton Raúl Carmona Salazar
Demandado: Rosa Margarita Ayala Forero
Radicación No.76001-4003-028-2016-00488-00

Regresa el expediente de secretaria, con la siguiente constancia:

“En la fecha 03 Mayo de 2022, Se deja constancia que verificado el proceso con radicación 028-2016-00488, se observa que el día 11 de Enero de 2022 se envía por parte del apoderado judicial de la parte actora correo electrónico por medio del cual se solicita incidente de regulación de honorarios, correo que no se le dio el tramite respectivo porque de manera involuntaria el correo electrónico quedo como leído y se direcciono de manera errónea a una carpeta digital como si estuviese tramitado.
Evidenciado el error se procede a pasar el presente asunto a Despacho a fin de resolver conforme a Derecho.
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5°CHRISTIAN CAMILO MELENDEZ CALDERON”

Por su parte el 21/03/2022 el abogado FELIPE MERIZALDE GARCIA, solicita se le dé trámite al incidente de honorarios “presentado el 11 de enero de 2022 a las 09:21 Horas. Igualmente, se observa una confirmación de “recibido” emitida por el propio despacho con fecha enero 11 de 2022 a las 11:24 Horas.” Y se le reconozca su intervención como litisconsorte cuasi necesario.

Revisado el expediente digital, se verifica que con la constancia secretarial se incorporaron dos memoriales presentados por el abogado FELIPE MERIZALDE GARCIA, el primero el que alude al incidente de honorarios de fecha martes, 11 de enero de 2022 9:20 y el segundo aportando las tarifas actualizadas del Colegio Nacional de abogados, como parte integrante del incidente de honorarios formulado.

De igual manera el auto No. 1945 del 30/11/2021 por medio del cual se admitió la revocatoria del poder que le fue otorgado por la demandada ROSA MARGARITA AYALA FORERO, al abogado HERNAN FELIPE MERIZALDE GARCIA, fue notificado el 02/12/2021.

Bajo las anteriores circunstancias, atendiendo a que el incidente de honorarios fue presentado en término, tal como lo regula el art. 76 del cgp, se acepta y se procederá a dársele tramite al mismo en la forma que regula el art. 129 ibídem.

En cuanto a la solicitud del incidentalista que se le reconozca como litisconsorte cuasi necesario, se niega por improcedente al tenor del art. 62 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- ACEPTASE EL INCIDENTE DE HONORARIOS, propuesto por el abogado FELIPE MERIZALDE GARCIA en contra de quien fuera su poderdante- demandada Señora ROSA MARGARITA AYALA FORERO.
- 2.- En secretaría súrtase el traslado del escrito, por el término de tres días, tal como lo regula el art. 129 del cgp y el art.9 del decreto 806/2020.
- 3.- Niéguese la el reconocimiento como litisconsorte cuasi necesario del incidentalista, por improcedente al tenor del art. 52 de cgp, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha diez de mayo de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a57681b2bdb6c605e6202b3c28da7bef8845dff4757138f395f59734e60f2d6**
Documento generado en 06/05/2022 03:30:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1173

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Milton Raúl Carmona Salazar
Demandado: Rosa Margarita Ayala Forero
Radicación No.76001-4003-028-2016-00488-00

Se solicita por la demandada Rosa Margarita Ayala Forero, se liquide el crédito porque tiene opción de pagar la obligación.

Sin embargo esta es una carga que le corresponde exclusivamente a las partes al tenor del art. 446 del cgp, y en el expediente reposa la última con corte al 31/01/2022 por valor de \$85.461.964,00.

De igual manera se advierte al memorialista que al ser el proceso de menor cuantía, la debe actuar a través de su apoderado judicial.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Niéguese realizar la liquidación del crédito deprecada por la demandada, conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese la memorialista, a la actuación surtida en el proceso. Y actúe a través de apoderado judicial por ser el proceso de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha diez de mayo de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b0e8ff0787197b872bb9609169f847288e754cee72c1d420c6eca85e58934**

Documento generado en 06/05/2022 03:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0687
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Milton Raúl Carmona Salazar
Demandado: Rosa Margarita Ayala Forero
Radicación No.76001-4003-028-2016-00488-00

Se allega al presente proceso un memorial presentado por la señora Rosa Margarita Ayala Forero en su condición de demandada en el cual confiere poder al abogado Jhon Ayala Forero, para que lo represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En bajo dicho contexto, se RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR el poder conferido por la señora Rosa Margarita Ayala Forero en su condición de demandada al abogado Jhon Ayala Forero identificado con C.C. 94.400.585 y T.P. 328.490, conforme a las voces del poder conferido.
- 2.- RECONOCER personería suficiente al abogado Jhon Ayala Forero, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandada.
- 3.- El abogado Jhon Ayala Forero recibe notificaciones en el correo electrónico jhonayalaforero@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bd41fc08e132c9ebacb672220674731bbc929c9a360b758cfcfc10db59218f2**

Documento generado en 06/05/2022 03:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1175

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Scotiabank Colpatría
Demandado: Leonardo Montes Garcés
Radicación No. 76001-4003-028-2019-00104-00

Se solicita por el demandado se informe la suerte de los depósitos a él descontados por concepto de embargo.

Revisado el expediente y el portal web del Banco Agrario se verifica que aun reposan en la cuenta del Juzgado de origen los siguientes depósitos:

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	94458552	Nombre	LEONARDO MONTES GARCES	
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002442998	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA	IMPRESO	01/11/2019	NO APLICA	\$ 2.425.030,00
469030002443016	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA	ENTREGADO	01/11/2019	NO APLICA	\$ 2.425.030,00
469030002456767	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA	IMPRESO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 2.425.030,00
469030002470919	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA	ENTREGADO	30/12/2019	NO APLICA	\$ 2.425.030,00
469030002483888	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA	IMPRESO	04/02/2020	NO APLICA	\$ 2.425.030,00
Total Valor						\$12.125.150,00

De igual manera que por cuenta de la secretaria aun no remiten el oficio a dicha dependencia para que procedan a transferir los títulos a la cuenta única de la oficina de ejecución, pese a lo ordenado en auto No.3681 del 24/11/2020 y el auto de tramite 56 del 21/01/2021.

Es importante reseñar nuevamente que en este proceso no registra la cesión de crédito que hiciera la entidad demandante a REFINANCIA S.A, ni mucho menos que esta esté representada por PRA GROUP HOLDING DE COLOMBIA SAS, tal como se afirma por el demandado quien se sometió a trámite de insolvencia.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Niéguese por ahora la entrega de los depósitos deprecada por pasiva, conforme lo expuesto.
- 2.- Conminase a las partes para acreditar al interior de este proceso las cesiones de crédito que se afirma se realizaron por cuenta de la entidad demandante, según el registro del acta de conciliación en trámite de insolvencia.
- 3.- verificada la trasferencia de los depósitos regrese de manera inmediata el expediente a despacho para disponer lo que corresponda.

Secretaria proceda a remitir los oficios al juzgado de origen que aluden los archivos 4 y 6 del expediente digital

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha diez de mayo de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f31e6447038e53c07dfd6d436081b91b807cc5af6a1d0ce3de4156fb5672279**

Documento generado en 06/05/2022 03:30:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01198
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A
Demandado: Oscar Hernán Ramírez Bedoya
Radicación No.76001-4003-029-2015-00282-00

Conforme fue dispuesto en auto No. 105 del 21/01/2022, se allegan los certificados de existencia y representación legal de las entidades Titularizadora Colombiana S.A y Banco Caja Social, a fin de que sea reconocida la cesión del crédito que fue presentada con anterioridad.

De la revisión del expediente se verifica que mediante auto No. 2036 del 20/03/2018 se declaró la suspensión del presente proceso ejecutivo al tenor del numeral 1 del Art. 545 del CGP, al aceptarse el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por el señor Oscar Hernán Ramírez Bedoya.

Además, obra acta de acuerdo No. 00-278 donde se verifica que, al demandado en su condición de deudor, se le concedió un plazo de 60 meses para cancelar las obligaciones que tiene a su cargo. Tiempo, que aún no ha fenecido.

Y bajo ese contexto, se impone realizar el control de legalidad que me asiste al tenor del Art. 132 del CGP, dejando sin efecto el auto No. 105 del 21/01/2022, y en su defecto, no se le dará trámite a la cesión del crédito que había sido allegada con anterioridad por parte de la Titularizadora Colombia S.A a favor de la entidad Banco Caja Social.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- Al tenor del Art. 132 del CGP, déjese sin efecto el auto No. 105 del 21/01/2022, conforme lo expuesto.

2.- Agréguese sin trámite alguno la cesión pretendida por la entidad Titularizadora Colombia S.A a favor de la entidad Banco Caja Social, por lo considerado en precedencia y como quiera que el presente proceso ejecutivo se encuentra suspendido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **030e9f7c791bdc517b308c0f12e6a0be2a727fd44511b7ac50a7c665ee27d7a**

Documento generado en 06/05/2022 03:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0699
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Mixto

Demandante: Banco Colpatria – Santa Fe Logística y Depósitos S.A.S

Demandado: Javier Hernan Quenguan Cepeda

Radicación No.76001-4003-030-2015-00695-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante - cesonaria un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante - cesionaria Edgar Jair García Ríos identificado con cedula de ciudadanía No. 1068974189 y T.P. 316.302 del CSJ.

2.- REQUIÉRASE a la parte demandante – cesionaria Santa Fe Logística y Depósitos S.A.S, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71604983cd0f89bb38e88f83de6f9a1ea0c5f88c75751dd94462af09178fbd0c**

Documento generado en 06/05/2022 03:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01197
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooptecpol
Demandado: Campo Elías González Bello
Radicación No. 7600140030-31-2020-00092-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca61dc8e447737519b583d83fd7b153379e38ab7e488d160e0107c032f5d7c11**

Documento generado en 06/05/2022 03:30:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0688

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Reserva de la Hacienda P.H

Demandado: Laura Rodríguez García

Radicación No.76001-4003-032-2018-01051-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, abogada Hoveradith Pérez Mahecha, mediante el cual solicita se le envíe la liquidación del crédito presentada por la parte demandada.

Por su parte, el abogado Jorge Fernández Mayorga, presenta un escrito mediante el cual descurre el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada.

De la revisión del proceso se tiene que en el acta No. 010 del 05/02/2021, por medio de la cual se ordena seguir adelante la ejecución en contra de la señora Rodríguez García, se aceptó la sustitución del poder que le hiciera la apoderada judicial a favor del abogado Jorge Fernández Mayorga para continuar representando a la copropiedad demandante.

Y por ello, al tenor del Art. 75 del CGP, se tendrá por reasumido el poder inicialmente otorgado a la abogada Hoveradith Pérez Mahecha y se revocará el otorgado al señor Jorge Fernández Mayorga.

Ahora, referente a la petición pretendida por la abogada Hoveradith Pérez Mahecha, se niega, ya que en el microsítio de la Rama Judicial se publican junto con las providencias emitidas y notificadas por este Despacho, las tablas en Excel de las liquidaciones del crédito presentadas en los procesos ejecutivos que aquí se adelantan, y verificada la página aludida se constata que la oficina de apoyo realizó correctamente el cargue de dicho documento para que fuera de conocimiento de las partes.

No.	FECHA	CONTENIDO	MEMORIALES
			014-2020-00011
			022-2019-00927
025	05/04/2022	Ver traslado	028-2018-00116
			032-2018-01051

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- Téngase por reasumido el poder inicialmente otorgado a la abogada Hoveradith Pérez Mahecha para continuar representando a la parte demandante, al tenor del Art. 75 del CGP.
- 2.- Revóquese el poder sustituido a favor del abogado Jorge Fernández Mayorga, conforme lo expuesto.

3.- Niéguese por improcedente la solicitud de envío de las liquidaciones del crédito allegas por pasiva deprecada por la parte demandante, conforme lo expuesto.

5.- Infórmele a la memorialista que la liquidación del crédito, se encuentra publicada en el micrositio de la Rama Judicial, y podrán ser consultadas a través del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/62>. a la cual se le corrió traslado al tenor del Art. 446 del CGP, en concordancia con el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03aab5170594cc9e360bc052dc1d47b58431d5d1f76f80261e88346288c3470f**

Documento generado en 06/05/2022 03:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01180

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Reserva de la Hacienda P.H

Demandado: Laura Rodríguez García

Radicación No.76001-4003-032-2018-01051-00

Regresa de secretaria el expediente para efectuarse pronunciamiento en relación con la liquidación del crédito allegada por la parte demandada, a la cual se le dispuso su traslado.

Revisada la misma se observa que se señalan capitales por concepto de cuotas de administración desde el diciembre de 2018, que no se encuentran certificadas por el administrador de la copropiedad demandante. De igual modo, sucede con los abonos informados a partir del mes de abril de 2019, que no fueron tenidos en cuenta por el Juzgado de Origen en la audiencia de seguir adelante la ejecución.

No obstante, si bien es cierto que el documento de la liquidación del crédito presentada por pasiva se encuentra suscrito por el señor Juan Carlos García Barinas, no se aporta actualizado el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali, al tenor del artículo 48 de la ley 675 del 2001 y a efectos de verificar que, a la fecha la titularidad que dice estar en cabeza del señor García Barinas, se encuentre vigente.

Y bajo ese contexto, se DISPONE:

1.- Abstenerse de pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, por las razones expuestas.

2.- Conmíñese a las partes para que presenten la liquidación del crédito con corte a la fecha de su presentación al tenor del Art. 446 del CGP, ello con soporte en el estado de cuenta suscrito por el administrador de la copropiedad demandante, junto con el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali, debidamente actualizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1cc136f42c701dfa4591737c444044a3a9e6b680a7c1ec97c63dd5ca751e0a9**

Documento generado en 06/05/2022 03:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01179

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A
Demandado: Hugo García García
Radicación No.76001-4003-032-2021-00586-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma se advierte que el apoderado judicial de la parte actora no liquida la obligación que aquí se ejecuta conforme fue dispuesto en la orden compulsiva de pago, teniendo en cuenta que, señala como único capital la suma de \$64.294.633,77 representado en el pagare No. 5925008070, desconociendo el valor de \$ 22.991.273,58 correspondiente a las obligaciones No. 407410080533 –5406900004492682, que también se encuentran pendientes de pago por el demandado.

En tal virtud, se abstendrá de tramitar la liquidación del crédito aquí presentada, informándole al memorialista que en el evento de que las obligaciones No. 407410080533 –5406900004492682 se encuentren saldadas por el señor Hugo García García deberá la parte demandante, conforme lo señala el Art. 446 del CGP, allegar la liquidación del crédito actualizada imputando los abonos generados, indicando la fecha y el monto de su causación.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Abstenerse de tramitar la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, conforme lo expuesto.
- 2.- Conmítese a la parte actora para que allegue la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP, atemperando la misma a lo dispuesto en la orden compulsiva de pago, indicándole que el evento de que las obligaciones No. 407410080533 – 5406900004492682 se encuentren saldadas por el señor Hugo García García deberá imputar los abonos generados informando la fecha y el monto de su causación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e6ab5e9d2b9239b3b9094240f98ca1b902936ae3982f00c1f2f990e621b6166**

Documento generado en 06/05/2022 03:30:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0690

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Rosa Elvira Sánchez de Guerrero

Radicación No. 76001-4003-033-2021-00303-00

Se allega al presente proceso un memorial presentado por la señora Rosa Elvira Sánchez de Guerrero en su condición de demandada en el cual confiere poder al abogado Juan Javier Guerrero Sánchez, para que la represente en el presente proceso.

Petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En bajo dicho contexto, se RESUELVE:

1.- ACEPTAR el poder conferido por la señora Rosa Elvira Sánchez de Guerrero en su condición de demandada al abogado Juan Javier Guerrero Sánchez identificado con C.C. 10.535.153 y T.P. 86.422, conforme a las voces del poder conferido.

2.- RECONOCER personería suficiente al abogado Juan Javier Guerrero Sánchez conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandada.

3.- El abogado Juan Javier Guerrero Sánchez recibe notificaciones en el correo electrónico juanguerrero2015@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a1d012e1a36682f9b472798900a8c5817062ceedff905447c5da045a3d000c9**

Documento generado en 06/05/2022 03:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0696
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coafin
Demandado: Héctor Fabian Rengifo
Radicación No.76001-4003-035-2014-00411-00

Se allega comunicación por parte del Juzgado 07 Civil Municipal de Cali mediante el cual solicita se le informe el número de identificación del aquí demandado, a efectos de transferir los depósitos judiciales conforme fue ordenado en auto No. 0305 del 18/02/2022.

En tal virtud, se DISPONE:

Ofíciase al Juzgado 07 Civil Municipal de Cali, indicándole que para la transferencia requerida a través de auto No. 0305 del 18/02/2022, comunicada a través de oficio No. 07-692 del 31 de mayo de 2021, radicada el 10 de junio de 2021, retirada por oficio No. 07-540 del 10 de marzo de 2022, deberá tener en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACION
RADICACION DEL PROCESO	760014003-035-2014-00411-00	
CUENTA JUZGADO	760012041700	
CODIGO	760014303000	
PARTE DEMANDANTE	COAFIN	NIT. 830.509.988-9
PARTE DEMANDADA	HECTOR FABIO RENGIFO	CC. 2.571.061

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f8c067929954e4776f3ba8b390c201103e68996c50c064b6ff6c5a799a08f6**

Documento generado en 06/05/2022 03:30:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0695
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco Colpatria – Santa Fe Logística y Depósitos S.A.S
Demandado: Ana Milena Giraldo Sanabria
Radicación No.76001-4003-035-2015-00095-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante - cesonaria un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante - cesionaria Edgar Jair García Ríos identificado con cedula de ciudadanía No. 1068974189 y T.P. 316.302 del CSJ.

2.- REQUIÉRASE a la parte demandante – cesionaria Santa Fe Logística y Depósitos S.A.S, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda01ef5da8ceede7593a1ac24b46fc467856d4f631f27a9b1c4efa0e7563992**

Documento generado en 06/05/2022 03:30:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0708

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Colpatria S.A
Demandado: Oscar Danny Zea Ortegón
Radicación No. 76001-4003-035-2015-00357-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante se oficie a la EPS SURAMERICANA S.A, para que informe en que empresa labora el demandado Oscar Danny Zea Ortegón.

Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado, como quiera que las EPS en su condición de entidades prestadoras de servicios en forma reiterada han negado la información pretendida por los mandantes, por considerarla reservada.

En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, se RESUELVE:

OFÍCIESE a la EPS SURAMERICANA S.A, a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud del demandado Oscar Danny Zea Ortegón identificado con cédula de ciudadanía No. 14.624.278.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5de5dd1b414e193f2441baa1a24760b8ab7c6cc2e16b4d3dfe9fd7344fc400**

Documento generado en 06/05/2022 03:30:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01181

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Cooperativa Asercoopí
Demandado: Mariela Becerra Montenegro
Radicación No.76001-4003-035-2020-00260-00

Se allega memorial presentado por la demandada mediante el cual solicita la devolución del 30% que se le esta descontando, como quiera que requiere adquirir un crédito para realizarse una cirugía abdominal.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 634 del 13/07/2020 se decreto la medida cautelar de embargo del 30% de la pensión que devenga la parte demandada como pensionada de Colfondos. Y no concurren los requisitos del art. 597 del CGP, para ello.

Ahora, se le precisa a la memorialista que obra liquidación del crédito actualizada por valor de \$10.504.173 y liquidación de costas \$600.000 para un total de \$11.104.173 y solo se ha ordenado pagar a la parte demandante la suma de \$3.912.610, quedando un excedente pendiente pago de \$7.191.563.

Y bajo ese contexto, se DISPONE:

Niéguese por improcedente la solicitud de levantamiento de la medida cautelar decretada, conforme lo expuesto y al tenor del Art. 597 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d64830b70a584794f97cc0ec46bbdd00a9bda291cb9df983f25c878829b3d032**

Documento generado en 06/05/2022 03:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01182

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Cooperativa Asercoop
Demandado: Mariela Becerra Montenegro
Radicación No. 76001-4003-035-2020-00260-00

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito actualizada por valor de \$10.504.173 y liquidación de costas \$600.000 para un total de \$11.104.173 y se han pagado \$3.336.610, quedando un excedente de \$7.767.563, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- Páguese al demandante ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS – ASERCOOPI identificada con NIT. 900.142.997-1 los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$576.000.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002760671	900 1429971	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2022	NO APLICA	\$288.000,00
469030002769055	900 1429971	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERA	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2022	NO APLICA	\$288.000,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb65330b00239dbc57a7b112982d95d4e6f304d18225ef3a074d33263458ae7**

Documento generado en 06/05/2022 03:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.666.178,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	24-mar-21
DIAS	6
TASA EFECTIVA	26,12
FECHA DE CORTE	30-mar-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	27,71
TIEMPO DE MORA	366
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,95
INTERESES	\$ 29.898,09

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.831.450
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 7.666.178
SALDO INTERESES	\$ 1.831.450
DEUDA TOTAL	\$ 9.497.628

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 178.621,94	\$ 0,00	\$ 7.666.178,00		\$ 0,00	\$ 148.723,85
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 326.579,18	\$ 0,00	\$ 7.666.178,00		\$ 0,00	\$ 147.957,24
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 474.536,41	\$ 0,00	\$ 7.666.178,00		\$ 0,00	\$ 147.957,24
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 622.493,65	\$ 0,00	\$ 7.666.178,00		\$ 0,00	\$ 147.957,24
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 771.217,50	\$ 0,00	\$ 7.666.178,00		\$ 0,00	\$ 148.723,85
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 919.174,74	\$ 0,00	\$ 7.666.178,00		\$ 0,00	\$ 147.957,24
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 1.066.365,36	\$ 0,00	\$ 7.666.178,00		\$ 0,00	\$ 147.190,62
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 1.215.089,21	\$ 0,00	\$ 7.666.178,00		\$ 0,00	\$ 148.723,85
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 1.365.346,30	\$ 0,00	\$ 7.666.178,00		\$ 0,00	\$ 150.257,09
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 1.517.136,62	\$ 0,00	\$ 7.666.178,00		\$ 0,00	\$ 151.790,32
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 1.673.526,65	\$ 0,00	\$ 7.666.178,00		\$ 0,00	\$ 156.390,03
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 1.831.449,92	\$ 0,00	\$ 7.666.178,00		\$ 0,00	\$ 157.923,27
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 1.831.449,92	\$ 0,00	\$ 7.666.178,00		\$ 0,00	\$ 0,00